CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, julio 13 de 2021. Paso a despacho del señor Juez informando que la presente demanda está para admitirla. Favor Proveer.

El Secretario.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio nro. 1060 Radicación nro. 2021-0224-00

Santiago de Cali, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Se presenta demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**, por parte de los cónyuges VALENTIN RAMOS y RUCALIA DICUE JORGE, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial.

Por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes, 577 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 446 de 1998, art. 27, concordante con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, conc. art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la Ley 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio y Poder con que actúa su apoderado, se dispondrá la admisión de la Demanda, y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO

CIVIL POR MUTUO ACUERDO.

SEGUNDO: **DECRETAR** las siguientes pruebas: **DOCUMENTALES**: Ténganse

como pruebas las aportadas con la Demanda.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. GLORIA STELLA CORRALES SAAVEDRA,

como apoderada judicial de las partes, en la forma y término

del poder conferido.

CUARTO: **EN FIRME** esta providencia, pase el proceso a despacho para dictarle el fallo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 28 de Julio de 2021

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7b4a1090a1c203e069bc0c92aa3f977d6c484b5a6293afff0b408ba9219039b

Documento generado en 27/07/2021 04:57:58 PM